Naciones Unidas $E_{/2008/L.7}$



Consejo Económico y Social

Distr. limitada 3 de junio de 2008 Español Original: inglés

Continuación del período de sesiones de organización de 2008

14 de enero; 5 y 8 de febrero; 29 de abril y 7 de junio de 2008

Tema 4 del programa

Elecciones, presentación de candidaturas, confirmaciones y nombramientos

Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Consejo

Miembros del Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 60/180 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2005, y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 2005, por las que se estableció la Comisión de Consolidación de la Paz,

Recordando también, en particular, el apartado b) del párrafo 12 y los párrafos 13 y 17 de la resolución 60/180 de la Asamblea General y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, en los que se estableció la relación institucional entre el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz,

Recordando además la resolución 2006/3 del Consejo, de 8 de mayo de 2006, sobre los miembros del Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz,

Reconociendo el importante papel que ha de desempeñar la Comisión de Consolidación de la Paz en pro de la recuperación, reintegración y reconstrucción en los países que salen de un conflicto, en particular en África,

Recordando que se ha de dar la debida consideración a los países que hayan pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto en la composición del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz,

1. *Decide* que los puestos de los siete miembros asignados al Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz se distribuyan de la forma siguiente:

- a) Un puesto para cada uno de los cinco grupos regionales, a saber, los de los Estados de África, los Estados de Asia, los Estados de Europa Oriental, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
 - b) Los dos puestos adicionales se asignarán de la forma siguiente:
 - i) Un puesto rotará de forma alterna entre los grupos regionales de los Estados de África y los Estados de Asia, comenzando en 2008 con los Estados de África;
 - ii) Un puesto rotará de forma alterna entre los grupos regionales de los Estados de América Latina y el Caribe, los Estados de Europa Occidental y otros Estados, y los Estados de Europa Oriental, comenzando en 2008 con los Estados de América Latina y el Caribe y continuando en 2010 con los Estados de Europa Occidental y otros Estados y en 2012 con los Estados de Europa Oriental.

08-36388